**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CON CLAVE IEPC-ACG-178/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-142/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021,actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**4. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes,para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**5. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**6. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**7. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**8. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, Y REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-178/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Arandas, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**9. JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Con fecha quince de junio, el ciudadano Gerardo Abel Aguirre Espinoza, en su carácter de representante del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo Municipal de Arandas, Jalisco, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-178/2021, ante el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JIN-142/2021.

**10. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE JIN-142/2021.** El día diez de septiembre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida ese mismo día, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Juicio de Inconformidad JIN-142/2021, al que correspondió el folio 08457, ordenando a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-178/2021 respecto de la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, asignando como regidor por el principio de representación proporcional a la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, candidata por el Partido Político Fuerza por México en la primera posición de la planilla propuesta por este partido, para la integración del Ayuntamiento del municipio de Arandas, Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV. DEL ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, Y REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, en sesión extraordinaria de fecha trece de junio del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-176/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Arandas, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-142/2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el día quince de junio del año en curso, el ciudadano Gerardo Abel Aguirre Espinoza, en su carácter de representante del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo Municipal de Arandas, Jalisco, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-178/2021, ante el Consejo Municipal Electoral de Arandas, Jalisco, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JIN-142/2021; el cual fue resuelto el día diez de septiembre del presente año, tal y como se refiere en el antecedente 10 de este acuerdo.

**VI.** **CONSIDERANDOS X y XI DE LA SENTENCIA.** El apartado X de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

*“****CONSIDERANDO X. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS Y MODIFICACION DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL.***

*Ahora bien, toda vez que resultaron* ***parcialmente fundados*** *los agravios hecho valer en la demanda interpuesta por la parte actora en este juicio, por haberse actualizado la causal de nulidad prevista en la fracción III, párrafo 1, del artículo 636 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por lo que hace a las casillas* ***107 C1 y 132 C1****, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación en la elección de munícipes de Arandas, Jalisco en dichas casillas, en la que originalmente se computaron los siguientes resultados:*

*…*

***CONSIDERANDO XI. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE ARANDAS, JALISCO.***

*En vista de que el partido actor, impugnó en vía de consecuencia a la impugnación relativa a los resultados consignados en el acta de cómputo municipal,* ***la asignación de regidores por el principio de representación proporcional****, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el trece de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-ACG-178/2021, lo procedente será* ***realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional****, respecto de la elección de munícipes de Arandas, Jalisco, tomando como base los resultados modificados que constan en el considerando anterior, que son resultados de la votación anulada por este Tribunal Electoral, respecto de la votación recibida en casilla que fue declarada nula al actualizarse la causal de nulidad prevista en la fracción III, del Artículo 636, párrafo 1, del Código Electoral de la Entidad.*

 *…*

*Así, una vez realizada* ***la asignación de regidores por el principio de representación proporcional****, respecto de la elección de munícipes de Arandas, Jalisco, se* ***modifica*** *el* ***Anexo III*** *del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCION DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021, de trece de junio de dos mil veintiuno, identificado con las siglas y números* ***IEPC-ACG-178/2021****, en lo que fue materia de impugnación en el presente juicio de inconformidad.*

*…*

*En virtud de lo anterior,* ***se revoca*** *la constancia de* ***asignación*** *de munícipes por el principio de* ***representación proporcional*** *expedida a favor del partido político Morena y su candidato a regidor Juan David Guzmán Morales y se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que dentro del término de* ***tres días****, contados a partir de la notificación de la presente sentencia,* ***expida la constancia*** *de asignación de munícipes por el principio de* ***representación proporcional*** *a favor del* ***partido político Fuerza por México*** *y su candidata a regidora* ***Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela****…”*

**VII. CUMPLIMIENTO.** En ese sentido, una vez revisados los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, candidata de la planilla propuesta por el Partido Político Fuerza por México, en el municipio de Arandas, Jalisco y, al considerarse que la misma cumple con los extremos de la legislación electoral, a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco*;* resulta procedente asignar a la ciudadana Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela, como regidora por el principio de representación proporcional, por el Partido Político Fuerza por México dentro de la integración del cabildo del municipio de Arandas, Jalisco.

Conforme a lo anterior señalado se modifica la asignación de regidurías de representación proporcional y consecuentemente la integración del cabildo contenida en el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-178/2021; por lo tanto, se deja sin efectos el acuerdo señalado anteriormente, en lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional, para quedar conforme a lo establecido en los **Anexos** que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa a la ciudadana **Guadalupe de Jesús Samoano Valenzuela**, como regidora por el principio de representación proporcional, por el Partido Político **Fuerza por México**; y en consecuencia, **se modifica la integración del cabildo del municipio de Arandas, Jalisco**, en términos del considerando VII de este acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo; por tanto, se deja sin efectos el acuerdo aprobado el día trece de junio del año en curso, en lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional, para quedar en los términos del presente acuerdo y sus anexos.

**SEGUNDO.** Expídanse, por conducto del consejero presidente y del secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia con la modificación de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional al Partido Político Fuerza por México, dejando sin efecto la constancia emitida anteriormente, a favor del Partido Político Morena.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad JIN-142/2021.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de septiembre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |
| CMTVoBo | MGSRElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo